

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3220282526-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 29 de julio de 2020

VISTO: El Acta de Control Nº 7102000612 de fecha 11 de diciembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo Nº 085717-2019-017, y;

## CONSIDERANDO:

#### **HECHOS:**

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control Nº 7102000612 de fecha 11 de diciembre de 2019, al vehículo de placa de rodaje AUT704donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código S.8.c del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante RNAT); que describe lo siguiente: Realizar la conducción de un vehículo de transporte: Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio

Que, en relación al argumento del administrado¹, resulta pertinente señalar que el inciso 121.2 del artículo 121 del RNAT, señala taxativamente: "Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos" (Acta de Control). Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, en consecuencia corresponde desestimar dicho extremo de su alegación;

#### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.13, la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24, y la Directiva Nº 011-2009-MTC/155;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción **S.8.c** calificada como **Muy Grave** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2019** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a S/. S/. **2 100.00 ( dos mil cien con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto;

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.26;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.2;

# RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador a CRUZ YAURI JHAN DEYVI CRUZ YAURI JHAN DEYVI en su calidad de conductor, identificado con DNI Nº 72047468 por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.8.c, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. -PONER en conocimiento a CONDCUTOR que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución, el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del PAS Sumario

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad instructora Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/serg

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica Parte Diario N° (746129) de fecha (12/18/2019).

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Suscrito con fecha 13 de febrevo de 2019, en la que se dejó sin efecto a patri de 12 de febrevo de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

\* Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Addition controlled 2 for esternible de 2019; se designal à la abbridant instruction del procedimiento administrativo sarizonadori de configeración de recodimiento de procedimiento de Medidas de la Gerencia de Procedimiento de instrucción en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancias y mido en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directorial Pro-3097-2009-MTC/T.5.

Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4" a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autóridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.